



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/208  
9 de febrero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 121 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/50/844)]

50/208. Régimen común de las Naciones Unidas:  
informe de la Comisión de Administración  
Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 21º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/ y otros informes conexos 2/,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas, como piedra angular de la regulación y la coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el papel central de la Comisión en la regulación y la coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la declaración formulada por el Comité Administrativo de Coordinación 3/ y de la declaración introductoria hecha por el Secretario General en relación con el informe de la Comisión 4/,

---

1/ A/50/30 y Corr.1.

2/ A/C.5/50/5, A/C.5/50/11, A/C.5/50/23, A/C.5/50/24 y Corr.1 y A/C.5/50/29.

3/ A/C.5/50/11, anexo.

4/ Véase A/C.5/50/SR.28.

I

CONDICIONES DE SERVICIO DEL CUADRO ORGÁNICO Y  
CATEGORÍAS SUPERIORES

A. Examen del principio Noblemaire y de su aplicación

Recordando sus resoluciones relativas al estudio de todos los aspectos de la aplicación del principio Noblemaire 5/,

Recordando también la parte B de la sección I de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en la que reafirmó que el principio Noblemaire debía seguir sirviendo de base a la comparación entre los emolumentos de las Naciones Unidas y los de la administración pública mejor remunerada,

Tomando nota del capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/, relativo a las equivalencias de categorías con la administración pública utilizada en la comparación, la evolución del margen, la determinación de la administración pública nacional mejor remunerada y la recopilación de datos de referencia sobre otras organizaciones internacionales, así como de las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros en la Quinta Comisión de la Asamblea General,

Reafirmando que se debe seguir aplicando el principio Noblemaire,

Reafirmando también la necesidad de seguir velando por la competitividad de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. Decide aplazar su examen de la sección A del capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional hasta la continuación de su quincuagésimo período de sesiones y pide a la Comisión que examine sus recomendaciones y conclusiones teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión de la Asamblea General, especialmente las relativas a la conveniencia de reducir los efectos del predominio y la manera de tener en cuenta las bonificaciones al realizar las comparaciones de la remuneración neta, a fin de facilitar ese examen, y que ajuste su programa de trabajo en consecuencia;

2. Toma nota de las conclusiones del estudio realizado para determinar la administración pública nacional mejor remunerada, que figura en el inciso b) del párrafo 172 del informe de la Comisión, teniendo presentes las opiniones expresadas al respecto por el Estado Miembro interesado;

3. Pide a la Comisión que resuelva con las autoridades de la administración pública interesada los problemas pendientes de la comparación, en el marco de la metodología aprobada, de administraciones públicas y sistemas de clasificación de puestos diferentes, que aclare las conclusiones que figuran en los apartados ii) y iii) del inciso b) del párrafo 172 de su informe, con miras a terminar el estudio sobre la administración pública nacional mejor remunerada, y que le informe al respecto;

4. Toma nota de los problemas que encaran algunas organizaciones para contratar y retener personal de determinadas ocupaciones, recuerda que en

---

5/ Resolución 46/191 A, seccs. IV y VI; resolución 47/216, parte C de la secc. II; resolución 48/224, partes A y B de la secc. II; y resolución 49/223, parte A de la secc. III.

principio apoyó la utilización de tasas ocupacionales especiales en las organizaciones que tuviesen problemas para contratar y retener personal y, a este respecto, pide a las organizaciones que reúnan datos sobre las causas de esos problemas y a la Comisión que formule recomendaciones sobre las condiciones que deben cumplirse para aplicar esas tasas, cuando proceda;

#### B. Cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino

Recordando la petición que hizo en la sección G de la parte II de la resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, con respecto a los estudios de lugar a lugar realizados en todos los lugares de destino en que hay sedes,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional, que figuran en los párrafos 280, 294, 296 y 297 de su informe, con respecto al funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino,

1. Acoge con beneplácito el establecimiento por la Comisión de Administración Pública Internacional de un grupo de trabajo encargado de examinar el sistema de ajustes por lugar de destino;

2. Pide a la Comisión que en 1996 establezca, para el personal destinado en Ginebra, un solo índice de los ajustes por lugar de destino que tenga plenamente en cuenta el costo de la vida de todo el personal de ese lugar de destino y le garantice la igualdad de trato con el personal de otros lugares de destino en que hay sedes;

3. Pide también a la Comisión que, cuando proceda, transmita a su grupo de trabajo encargado de examinar los ajustes por lugar de destino las inquietudes planteadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión con respecto al funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, con inclusión, entre otras, de las relativas a la cuestión del ajuste por lugar de destino en la base del régimen común, la manera de tener en cuenta la diferencia entre la remuneración neta del régimen común y de la administración pública utilizada en la comparación, las novedades en dicha administración pública y la posible eliminación gradual, en el caso del personal destinado durante mucho tiempo en un mismo lugar de destino, de parte de los elementos de expatriación que se incluyen en el margen, y pide a la Comisión que examine todas las cuestiones relativas al sistema de ajustes por lugar de destino basándose en el estudio de su grupo de trabajo y le informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones;

## II

### CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y OTROS CUADROS DE PERSONAL DE CONTRATACIÓN LOCAL

Recordando el párrafo 1 de la sección III de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, en el que hizo suya la reafirmación por la Comisión de Administración Pública Internacional del principio Flemming como base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos,

Recordando también la parte A de la sección IV de su resolución 49/223, de 23 de diciembre de 1994, en la que pidió a la Comisión que siguiera adelante con la serie de estudios en curso en los lugares de destino en que hay sedes,

1. Toma nota de que la Comisión de Administración Pública Internacional presentará un nuevo informe sobre la metodología para los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes tras haber completado el examen amplio de la metodología de estudio de sueldos en 1997;

2. Pide a la Comisión que, como parte de su examen de la metodología para establecer los sueldos del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local, elimine en la medida posible las diferencias entre dicha metodología y la que se aplica de conformidad con el principio Noblemaire, entre otras cosas, mediante el examen de la cuestión de la superposición de remuneraciones entre ambos cuadros;

3. Toma nota también de los resultados de los estudios de sueldos realizados en Nueva York, Ginebra y Roma, que se consignan en el capítulo IV del informe de la Comisión 1/;

### III

#### PROGRAMA DE TRABAJO

Recordando el párrafo 2 de la sección V de su resolución 48/224, en la que instó a la Comisión de Administración Pública Internacional a que continuara prestando atención a las cuestiones de gestión del personal,

1. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que examine los medios de reducir el costo de sus estudios;

2. Pide también a la Comisión y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que velen por que se preste la atención debida a todos los aspectos de la gestión de los recursos humanos, entre ellos el mejoramiento de los elementos no monetarios de las condiciones de servicio, como se indica por ejemplo en el artículo 14 del estatuto de la Comisión;

3. Pide asimismo a la Comisión que dé prioridad en su programa de trabajo a las cuestiones mencionadas en la sección I de la presente resolución;

### IV

#### FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Recordando el párrafo 5 de la sección II de su resolución 49/223, en el que pidió a los órganos del personal, a las organizaciones y a la Comisión de Administración Pública Internacional que examinaran con urgencia la forma de mejorar el proceso de consulta de la Comisión y que informaran al respecto a la Asamblea General,

1. Reafirma la validez del estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y, en particular, de su artículo 6, en el que se dispone que sus miembros cumplirán sus funciones con completa independencia y con imparcialidad;

2. Acoge con beneplácito la decisión de la Comisión, que figura en los párrafos 54 a 56 de su informe 1/, de aplicar una serie de medidas encaminadas a mejorar su eficacia y a establecer, con carácter experimental, mecanismos revisados para fijar el calendario y la duración de sus períodos de sesiones y, a ese respecto, pide a la Comisión que dé aún más transparencia a

su labor, teniendo en cuenta los artículos pertinentes de su estatuto y reglamento;

3. Exhorta a los Estados Miembros y al Secretario General a que, en el contexto de las disposiciones de los artículos 3 y 4 del estatuto de la Comisión, se aseguren valiéndose del proceso de selección de los candidatos que serán objeto de nombramiento, de que la Comisión cuente con miembros que tengan la capacidad técnica necesaria y una amplia experiencia administrativa;

4. Toma nota de que los representantes del Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas y de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales han suspendido su participación en la labor de la Comisión y exhorta a dichos órganos a que vuelvan a participar en la labor de la Comisión con espíritu de cooperación y sin enfrentamientos;

5. Pide a la Comisión que vele por que sus informes incluyan explicaciones claras que faciliten la comprensión de sus recomendaciones de carácter técnico.

100ª sesión plenaria  
23 de diciembre de 1995